



**UNIVERSIDADE
FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO**



ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA QUE ENTRE SI CELEBRAN LA UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DE PERNAMBUCO Y LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL CABO DE HORNOS (CHIC).

**Proceso Administrativo UFRPE n.º
23082.006226/2024-32**

La **UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DE PERNAMBUCO**, autarquía federal, vinculada al Ministério de Educação, con sede en la Av. Dom Manoel de Medeiros, s/n, en el Barrio de Dois Irmãos, en la ciudad del Recife/PE, inscrita en el CNPJ con el n.º 24.416.174/0001-06, en este acto representada por el Magnífico Rector, Prof. Marcelo Brito Carneiro Leão, portador del documento de identidad n.º 2046539 SDS/PE, e inscrito en el CPF n.º 514.836.884-53, nombrado por el Decreto de 30 de abril de 2020, publicado en el Diário Oficial da União, el 04 de mayo de 2020, y en los términos del Estatuto y del Regimento da Universidade Federal Rural de Pernambuco, en adelante **UFRPE**, y la **FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL CABO DE HORNOS**, RUT n.º 65.212.859-9, representada por don Ricardo Rozzi Marin, cédula de identidad n.º 7.980.087-2, ambos domiciliados para estos efectos en O'Higgins 310, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de paso en ésta, en adelante **CHIC**, en los términos de las leyes 14.133/21y 10.973/04, resuelven celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, mediante las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objetivo promover, incentivar y facilitar la integración entre la UFRPE y la CHIC, para cooperación y el intercambio de sus actividades de investigación, desarrollo y prestación de servicios técnicos especializados, considerados de interés común.
- 1.2. Quedan desde ya aceptadas, como área de interés común, las de programas, proyectos y actividades en los campos de pesquisa, enseñanza y desarrollo tecnológico, producción, información técnico-científica y prestación de servicios técnicos especializados.
- 1.3. Toda acción de interés común se hará por medio de Términos de Ajustes que deberán ser suscritos por los partícipes, en los cuales estarán indicadas las áreas de competencia de cada Institución, así como sus responsabilidades y los coordinadores de los trabajos a ellos afectos.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA EJECUCIÓN

- 2.1. Para la plena ejecución de este Acuerdo, la UFRPE y la CHIC, designarán, cada una, un Coordinador responsable por cada área de interés, conforme definido en los Términos de Ajustes que serán suscritos por los partícipes.



**UNIVERSIDADE
FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO**



2.2. Las actividades serán ejecutadas conforme el PLAN DE TRABAJO de cada uno de los Términos de Ajustes acordados.

2.3. Queda establecido que los responsables, formalmente designados en cada uno de los Términos de Ajuste, desenvolverán, en sus respectivas instituciones, separado o conjuntamente, acciones que vengan a mejorar el atendimento y la consecución del objeto de este Instrumento.

CLÁUSULA TERCERA – DE LAS OBLIGACIONES

3.1. Observado el dispuesto en la Cláusula Primera, las partes se comprometen, mediante previo entendimiento y respetando sus respectivos reglamentos, a disponer, dentro de sus posibilidades, para ejecución de las actividades del presente Acuerdo:

3.1.1. Equipo Técnico para ejecución de las actividades previstas en el Plan de Trabajo previsto en cada Término de Ajuste;

3.1.2. Instalaciones, laboratorios, infraestructura y materiales necesarios al desarrollo de las actividades previstas;

3.1.3. Informe de Ejecución Técnica de ejecución del ACUERDO, conforme previsto en el Cronograma de Actividades contenido en el Plan de Trabajo, previsto en cada Término de Ajuste;

3.1.4. Informe de Acompañamiento de actividades para envío a la otra PARTE, cuando solicitado.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS TÉRMINOS DE AJUSTE

4.1. Conforme identificados los programas y proyectos de mutuo interés, esos podrán ser objeto de Términos de Ajuste que, firmados por los partícipes, pasarán a hacer parte integrante del presente Acuerdo, siendo lícita la inclusión de nuevas cláusulas y condiciones, desde que no contradigan las acordadas en este Acuerdo ni modifiquen su Objeto.

CLÁUSULA QUINTA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

5.1. Para la consecución de los objetivos previstos en la Cláusula Primera de este Acuerdo no hay previsión de transferencia de recursos financieros entre los partícipes.

5.2. En el caso de celebración de Ajuste procedente de este Acuerdo de Cooperación, y que involucre la transferencia de recursos financieros entre los partícipes, las transferencias deberán ser formalizadas con sujeción a lo que prescriben las legislaciones aplicables.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA CONFIABILIDAD

6.1. Los partícipes deben tratar confidencialmente todas las informaciones así declaradas, relativas a los trabajos ejecutados de entre este Acuerdo, asegurando que las mismas serán utilizadas solamente para uso de los Partícipes, y se comprometen a no revelarlas a terceros, tomando todas las medidas necesarias para que esta confidencialidad



**UNIVERSIDADE
FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO**



sea mantenida por sus respectivos funcionarios, a fines de resguardar las informaciones generadas sobre cualquier forma.

6.2. Todas las informaciones y los conocimientos aportados para ejecución del Acuerdo dichos confidenciales, deberán ser tratados como tal por ambas las partes, no pudiendo ser divulgados o pasado a terceros no involucrados en este Instrumento, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, incluso por el periodo de 05 (cinco) años después del encerramiento del presente Instrumento, bajo la regencia de lo que dispone el Decreto n.º 1.355/94, art. 39 y la Ley n.º 9.279/96, art. XI.

6.3. Para resguardar todos los datos clasificados como **INFORMACIONES CONFIDENCIALES**, es imprescindible que las Partes acuerden debidamente entre sí un Término de Confidencialidad, así como extiendan esa condición a todo y cualquier tercero, no vinculado formalmente a la UFRPE o a la Fundación Centro Internacional Cabo de Hornos (CHIC), que venga a tener acceso al objeto de ese Acuerdo.

6.4 No serán tratadas como informaciones confidenciales:

6.4.1 Aquellas que comprobadamente fueren de conocimiento de los partícipes antes de su aplicación en este Acuerdo;

6.4.2 Las obtenidas por cualesquiera de los partícipes de fuente propia e independiente;

6.4.3 Aquellas que tengan se tornado de conocimiento público de otra forma que no por medio de los partícipes;

6.4.4 Aquellas cuya divulgación se torne necesaria:

6.4.1.1 Para la obtención de autorización gubernamental para comercialización de los resultados del Acuerdo;

6.4.1.2 Cuando exigida por ley o cuando necesaria al cumplimiento de reglamentos gubernamentales.

6.5 Para fines del dispuesto en los puntos anteriores, serán considerados terceros no involucrados en la creación intelectual resultante derivado de este Instrumento cualesquiera otros que no los propios vinculados directamente al presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA, PROPIEDAD Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS TÉCNICOS

7.1. Todos los resultados, que se puedan privilegiar o no, nuevas patentes, metodologías e innovaciones técnicas, modelos de utilidad, productos o procesos, “know-how”, que vengan a ser obtenidos en virtud del desenvolvimiento conjunto referente a este Acuerdo, pertenecerán en conjunto a la UFRPE y a la CHIC y serán objeto de Acuerdo Específico que regulará la cuota parte de cada uno de los partícipes debido al peso de su participación.

7.2. Los derechos de comercialización, uso de la propiedad intelectual, su licencia y cesión para terceros, bien como los términos de apropiación de los resultados, patentables o



**UNIVERSIDADE
FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO**



no, serán definidos en Instrumento contractual a ser celebrado entre la UFRPE y la CHIC, debiendo este ser registrado en el órgano competente.

7.3. Todos los datos, informaciones, tecnologías, biotecnologías, microorganismos, programas de computadora, procedimientos y rutinas existentes anteriormente a la celebración de este Instrumento, y de propiedad de los partícipes y/o terceros, que estuvieren bajo suya(s) responsabilidad(es), y que fueren revelados entre las partes mencionadas exclusivamente para subsidiar la ejecución del Acuerdo, continuarán perteneciendo a la parte detentora.

7.4. Para fines del dispuesto en los puntos anteriores, serán considerados terceros no involucrados en la creación intelectual resultante del Acuerdo cualesquiera otros que vengan a participar.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

8.1. El presente Acuerdo tendrá vigencia de 05 (CINCO) años, desde la fecha de firma del acuerdo.

8.2. Cuanto a la denuncia, esta podrá ser realizada a cualquier tiempo, siempre por escrito, debiendo la parte manifestar su intención con antelación mínima de 30 (treinta) días, quedando a los partícipes responsables por las obligaciones resultantes del tiempo de vigencia y dándoles crédito, igualmente, los beneficios adquiridos en el mismo período.

8.3. Con relación a la rescisión, esta podrá darse de pleno derecho en virtud del no cumplimiento de cualesquiera de las Cláusulas que constan en este Instrumento, quedando él que esté en mora obligado a resarcir los daños causados al partícipe perjudicado.

CLÁUSULA NOVENA – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

9. Los casos omisos serán resueltos amigablemente entre las Partes y formalizados por intermedio de Término Aditivo al presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA PUBLICACIÓN

10. El presente Acuerdo será publicado, a expensas de la UFRPE, en el Diário Oficial da União, en el plazo previsto, La publicación resumida del presente instrumento en el Diario Oficial de la Unión será proporcionada por la UFRPE, a los efectos de la eficacia del instrumento suscrito, según el art. 94, *caput*, de la Ley N° 14.133/21.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEL FORO

11.1. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos de este convenio y/o sus documentos complementarios o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será resuelta mediante negociaciones amigables en las que se buscará el acuerdo que mejor convenga a las partes.

11.2. Si alguna dificultad o controversia no logra ser resuelta de común acuerdo por las partes, conocerán del asunto los Tribunales Ordinarios de Justicia.



**UNIVERSIDADE
FEDERAL RURAL
DE PERNAMBUCO**



Y así, estando justos y acordados, celebran los partícipes el presente Instrumento en copias de igual tenor y forma en portugués y español.

Recife, 26 de abril de 2024.

ASSINADO DIGITALMENTE
MARCELO BRITO CARNEIRO LEAO
A conformidade com a assinatura pode ser verificada em:
<http://serpro.gov.br/assinador-digital>



UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DE PERNAMBUCO

Marcelo Brito Carneiro Leão
Rector



**CHIC
CAPE HORN
INTERNATIONAL CENTER**

FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL CABO DE HORNO

Ricardo Rozzi
Director